

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS ENRIQUE PEREDO GRAU, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y POR LAE. EDGAR IVÁN VÍVEROS GONZÁLEZ, TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”; Y POR LA OTRA MOVAGA S.A. DE C.V. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL C. MOISÉS VÁZQUEZ GARCÍA, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE “EL AYUNTAMIENTO”:

I.1. Que, el Municipio de Teziutlán, Puebla, es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, en mérito de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3 y 4 numeral 116 de la Ley Orgánica Municipal.

I.2. Que, cuenta con las facultades legales necesarias para la suscripción del presente Contrato, de conformidad con lo establecido por los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

I.3. Que, conforme a lo establecido en la fracción LIX del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, es atribución del Ayuntamiento, prestar los servicios públicos que constitucionalmente le corresponden.

I.4. Que, el Lic. Carlos Enrique Peredo Grau, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Teziutlán, Puebla, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente acto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103, 105 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 78 y 91 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, acreditando su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de fecha 4 de julio de 2018, el acta de la Primera Sesión Solemne de Cabildo en que rindió Protesta de Ley y el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo ambas de fecha 15 de octubre de 2018, en cuyo punto número DÉCIMO SÉPTIMO se le autorizaron facultades para suscribir toda clase de Acuerdos, Contratos, Convenios y actos Administrativos de cualquier naturaleza en la que tenga interés el Municipio.

I.5. Que el LAE. Edgar Iván Viveros González, acredita su personalidad jurídica como Tesorero Municipal, en el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2018, en cuyo punto número SEXTO se nombró como tal, asimismo mediante nombramiento de fecha 15 de octubre del 2018, expedido por el

Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, Lic. Carlos Enrique Peredo Grau.

I.6. Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Adquisiciones; Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, manifiesta que la Dirección de Egresos en colaboración con el Instituto Municipal de la Mujer, será la unidad responsable encargada de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, así como de informar del posible incumplimiento que se pudiera presentar con motivo de éste y de vigilar la correcta diligencia de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

I.7. Que, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número **MTP930215423**.

I.8. Que, cuenta con los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones objeto del presente Contrato, como se acredita con la copia del oficio de autorización de suficiencia presupuestal número SPTM/031707/2019, de fecha 17 de junio de 2019, emitido por la Tesorería Municipal, con cargo a la clave presupuestal número 3.3.0.0. RECURSOS FEDERALES

I.9. Que, de conformidad al procedimiento señalado en los artículos 15 fracción IV y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público Estatal y Municipal, de las propuestas presentadas en el Procedimiento de **Adjudicación por Invitación a cuando menos tres personas** número **CMA-TEZ-13/031707/2019**, realizada por el Comité Municipal de Adjudicaciones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teziutlán, Puebla, dictó fallo de adjudicación a favor de **MOVAGA S.A DE C.V.**, en fecha 15 de Julio de 2019.

I.10. Que, señala como domicilio para los efectos correspondientes el Palacio Municipal, Avenida Hidalgo S/N, esquina con Allende, Colonia Centro, Teziutlán, Puebla, C.P. 73800.

II.- De **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**:

II.1. Que MOVAGA S.A DE C.V., es una sociedad mexicana, que cuenta con la capacidad jurídica para contratar, ya que se encuentra legalmente constituida según consta en el instrumento número 13376, de fecha 21 de febrero de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Valentín Jorge Meneses Rojas, Notario Público Titular de la Notaría número 28, de Puebla, Puebla, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Comercio de este Distrito Judicial de Puebla, estado de Puebla, bajo el folio mercantil electrónico N-2017019314 en fecha 07 de marzo de 2017 y que en caso de llegar a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando mexicana por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado del mismo.

II.2. Que, dentro de su objeto social, se encuentran entre otras: "brindar a cualquier persona física o moral, Organismos, Entidades y Dependencias de Gobierno Federal, Estatal y/o Municipal, todo tipo de asesoría ... impartir cursos, conferencias, formular planes y programas de capacitación gubernamental, adiestramiento y

consultoría, con personal docente a diversos establecimientos en toda clase de ramas, industriales, comerciales, instituciones educativas y gubernamentales...

II.3. Que, su Administrador Único el C. Moisés Vázquez García, acredita su personalidad, para suscribir el presente documento, de conformidad con el Instrumento Notarial señalado en el numeral 1 de la presente declaración; manifestando bajo protesta de decir verdad, que no le han sido revocadas, total o parcialmente, ni modificadas o limitadas de manera alguna, a la fecha de celebración del presente; y se identifica con pasaporte, número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la cual consta fotografía, que concuerda con sus rasgos fisonómicos y en la misma se aprecia una firma que reconoce como suya por ser esta la que utiliza para validar todos sus actos jurídicos.

II.4. Que, manifiesta bajo protesta de decir verdad no encontrarse suspendido, cancelado o inhabilitado por la Contraloría Municipal, para formalizar Contrato alguno derivado de procedimientos de adjudicación de bienes o servicios, así como no encontrarse en ninguna de las demás hipótesis normativas contenidas en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

II.5. Que, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número MOV170221US2.

II.6. Que, se compromete a darse de alta en el padrón de proveedores regulado por la Contraloría Municipal.

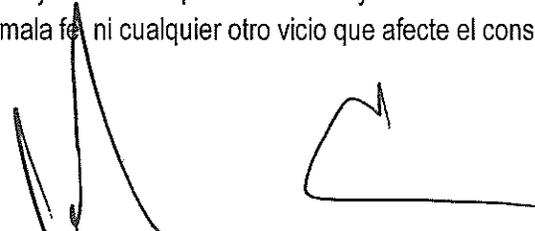
II.7. Que, conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

II.8. Que, señala como domicilio para todos los efectos que haya lugar, el ubicado en calle Magisterio, número trescientos dieciséis, primer piso, colonia Lazara Meldiu, C.P. 93485, Municipio de Papantla, Veracruz.

II.9. Que, en caso de cambio de domicilio o residencia, se obliga a notificarlo por escrito a "EL AYUNTAMIENTO", en un plazo máximo de cinco (5) días naturales, después de establecerse en el nuevo domicilio fiscal, así como a anexar copia del comprobante del nuevo domicilio, con documentos oficiales, de lo contrario, todas las erogaciones que se susciten, para cualquier tipo de notificación, serán a cargo del mismo.

III.- De "LAS PARTES":

III.1. Que, se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este Contrato, manifestando que no existe error, dolo, mala fe ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento del acto jurídico que se celebra.



III.2. Que, convienen y reconocen, que con la celebración del presente Contrato se formaliza la adjudicación del procedimiento efectuado por el Comité Municipal de Adjudicaciones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teziutlán, Puebla.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 15 fracción IV, 17, 21, 22, 47 fracción IV inciso a), 52, 67 fracción IV, 100, 102, 103, 104, 107 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, se celebra el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

“EL AYUNTAMIENTO” encomienda a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, el servicio de “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO EN EL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA”

Asimismo “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se obliga a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en las normas, anexos, lineamientos y demás documentación necesaria para su correcta ejecución, de acuerdo a las especificaciones requeridas por “EL AYUNTAMIENTO”.

SEGUNDA. - DEL LUGAR DE CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” realizará los servicios encomendados en **Palacio Municipal, Avenida Hidalgo S/N, esquina con Allende, Colonia Centro, Teziutlán, Puebla, C.P. 73800**

TERCERA. - DE LA RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SERVICIO.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” comunicará de manera inmediata a “EL AYUNTAMIENTO”, la terminación total del objeto del Contrato, a efecto de que proceda a verificar los trabajos encomendados, conforme a las condiciones pactadas en el mismo.

No obstante, la recepción formal de los servicios objeto del presente instrumento, “EL AYUNTAMIENTO” se reservará el derecho de reclamar el material o productos de mala calidad que se utilicen, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

CUARTA. - DE LOS PRECIOS UNITARIOS Y DEL IMPORTE TOTAL.

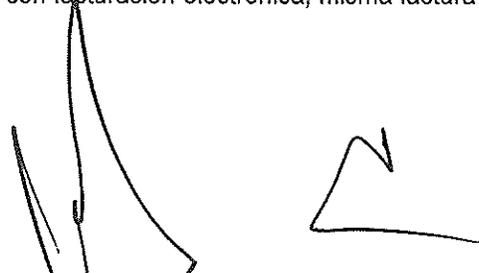
“LAS PARTES” acuerdan que el monto de los servicios materia del presente instrumento asciende a un importe total de **\$47,000.00 (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, conforme a la propuesta económica presentada por “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, la cual forma parte integrante de este Contrato y cuyo importe es fijo por lo que no está sujeto a ajuste alguno, conforme a lo siguiente:

MOVAGA S.A DE C.V.					
PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL SERVICIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	SERVICIO	1	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO EN EL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA* *ACTA DE SESION DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTE MUJERES Y HOMBRES* EL CUAL CONSTARÁ DE LO SIGUIENTE: • INSTALAR O REACTIVAR EL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. • MESAS DE TRABAJO 12 HORAS. • TALLER 12 HORAS. • MESA DE TRABAJO CON EL FUNCIONARIADO MUNICIPAL.	\$40,517.24	\$40,517.24
IMPORTE TOTAL CON LETRA: (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.),				SUBTOTAL	\$40,517.24
				I.V.A.	\$ 6,482.24
				TOTAL	\$47,000.00

QUINTA. - DE LA FORMA DE PAGO.

“LAS PARTES” en este acto convienen que el pago se efectuará de la siguiente forma:

I. El pago correspondiente se realizará en las exhibiciones necesarias de acuerdo a entregables, 05 días hábiles después de la entrega de la factura, previo término del servicio a entera satisfacción de “**EL AYUNTAMIENTO**”, la factura debe estar requisitada conforme a los artículos 29 y 29 A, del Código Fiscal de la Federación, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, deberá contar con facturación electrónica, misma factura que será presentada ante la Dirección de Egresos.



II. El pago descrito en la fracción anterior se efectuará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por medio de transferencia de recursos a la cuenta con CLABE Interbancaria que para tal efecto éste indique o bien mediante cheque nominativo, a juicio de **"EL AYUNTAMIENTO"**; y;

SEXTA. - DEL INCREMENTO Y LOS PAGOS EN EXCESO.

"LAS PARTES", pactan que no habrá incremento en la cantidad por concepto de pago en la entrega de los bienes materia de este Contrato.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, éste se obliga a reintegrarlos en las oficinas citadas en la fracción I de la Cláusula inmediata anterior, más los intereses generados que serán calculados en la Tesorería Municipal, y que se computaran por días naturales desde la fecha de pago en exceso hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

SÉPTIMA. - DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Para el cumplimiento del objeto del presente Contrato **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga además a lo establecido en el Resolutivo QUINTO del acta de fallo del procedimiento de adjudicación señalado en el numeral **I.10** del presente instrumento y a lo siguiente:

- a) Desarrollar las actividades con toda diligencia a efecto de dejar plenamente satisfecho a la contratante.
- b) Se compromete únicamente a utilizar la información facilitada por la contratante, manteniendo la más estricta confidencialidad a la información remitida.
- c) Ser el único responsable de la seguridad social y relación laboral, así como asumir los riesgos del personal empleado para proporcionar el servicio, por lo que en ningún momento se le considerará a la contratante, como patrón solidario o sustituto.
- d) Resolver cualquier imprevisto que se presente al momento de llevar a cabo el servicio.
- e) Prestar los servicios conforme a las especificaciones técnicas establecidas.
- f) Designar a un ejecutivo de cuenta para la prestación del servicio, que será el enlace con la contratante y proporcionar dos números telefónicos, (fijo y móvil), que deberán estar disponibles las 24 hrs. del día y durante la vigencia del contrato.
- g) Cumplir satisfactoriamente con la capacidad técnica y financiera, con el equipo y herramienta suficiente para dar respuesta inmediata a las necesidades requeridas.
- h) Atender las órdenes o reportes de servicio en un tiempo máximo de 24 hrs horas, a partir de la notificación de la contratante, la cual se realizará vía telefónica y/o correo electrónico.

OCTAVA. - DE LAS OBLIGACIONES DE "EL AYUNTAMIENTO".

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato **"EL AYUNTAMIENTO"** se obliga a:

I.- Pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la cantidad fijada en la Cláusula Cuarta, por concepto de pago, en los términos previstos en la Cláusula Quinta; y

II.- Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato.

NOVENA. - DE LAS GARANTÍAS.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, "EL AYUNTAMIENTO" dispensa a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de exhibir la garantía de cumplimiento toda vez que el pago del monto total del mismo se realizara hasta la entrega total de los servicios objeto del presente contrato, es decir por servicios devengados, misma que se hará a entera satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA. - DE LA CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá conferir, ceder ni transmitir los derechos y obligaciones que a su cargo se deriven del presente Contrato, en forma parcial ni total, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento de "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA PRIMERA. - DE LAS RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", conviene y acepta que en atención al origen del presente Contrato, no se establecen o derivan del mismo, en ningún caso relaciones laborales; así mismo el personal empleado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para el cumplimiento del objeto de este Contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con él, por ende "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asumirá la responsabilidad por este concepto de acuerdo a las disposiciones legales en materia del trabajo y seguridad social; y en ningún caso "EL AYUNTAMIENTO" será considerado como empleador solidario o sustituto, obligándose el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a liberar y sacar en paz y a salvo a "EL AYUNTAMIENTO", frente a toda reclamación o demanda que su propio personal pretendiese fincar en su contra.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato de pleno derecho con fundamento en el artículo 122 en relación con los diversos 123 y 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para éste, cuando concurren los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no entrega el objeto de este instrumento en las condiciones, términos, características y calidad pactados en el mismo;

II.- Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** presenta un atraso considerable en la entrega de los bienes y/o servicios ofertados;

III.- Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no otorga a **"EL AYUNTAMIENTO"** la información que este le requiera con relación a lo contratado;

IV.- Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** es declarado sujeto a concurso mercantil o en estado de quiebra; y

V.- En caso de incumplimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá optar entre demandar el cumplimiento del instrumento, o bien, declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza señalada en la Cláusula Novena; así mismo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** conviene en pagar los daños o perjuicios a que hubiere lugar.

DÉCIMA TERCERA. - DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

"EL AYUNTAMIENTO", tendrá la facultad de verificar si los bienes contratados, son otorgados por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en los términos acordados; en caso de presentar alguno de los eventos adelante mencionados, **podrá aplicar una pena convencional por el equivalente del uno al millar por cada día de atraso, en función de la entrega de los bienes no ejecutados**, de acuerdo a lo previsto por los artículos 107 fracción IX y 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en caso de determinar que existan los siguientes eventos:

I.- Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se atrase en la entrega de los bienes objeto del presente Contrato;

II.- Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** entregue los bienes ofertados con diferentes características a las pactadas dentro del presente; y

III.- Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** entregue bienes de calidad inferior a lo pactado.

La pena convencional también aplicará si se entregan los productos con diferentes características o de calidad inferior, por cada evento de incumplimiento, tratándose de atraso la pena convencional se calculará por día natural; y en caso de que la aplicación de las penas sume el 10% del monto total del Contrato, **"EL AYUNTAMIENTO"** rescindirá el presente Contrato.

Esta Clausula se aplicará independientemente de las sanciones a que haya lugar en términos de los artículos 135, 136 fracciones III y IV, 137, 138 y 142 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

DÉCIMA CUARTA. - DE LA SUSPENSIÓN.

“EL AYUNTAMIENTO”, en términos de lo previsto por el artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando exista causa justificada podrá suspender total o parcialmente y en forma temporal, la vigencia del presente Contrato, y una vez que se haya definido la suspensión hará del conocimiento por escrito a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, en un término de cinco días hábiles siguientes, cuya vigencia no podrá ser prorrogada ni modificada por tiempo indefinido.

DÉCIMA QUINTA. - LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“EL AYUNTAMIENTO”, podrá terminar en forma anticipada el presente Contrato de acuerdo con el artículo 124 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en los siguientes casos:

- I.- Cuando concurren razones de interés general;
- II.- En caso de que existan causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que, en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave al Municipio; y
- III.- Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere la Cláusula anterior.

DÉCIMA SEXTA. - DAÑOS Y PERJUICIOS.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a responder ante “EL AYUNTAMIENTO” por daños y perjuicios derivados del Contrato y por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo.

“EL PRESTADO DE SERVICIOS” asume cualquier responsabilidad civil o penal que llegara a generarse por la entrega de los bienes ofertados objeto del presente Contrato, comprometiéndose a reparar oportunamente los daños ocasionados a terceros, pudiendo “EL AYUNTAMIENTO” imponer a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” penas adicionales a las señaladas en la Cláusula Décima Tercera, que se deriven de las omisiones que generaron las responsabilidades aludidas, las cuales no podrán exceder del importe de la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LAS MODIFICACIONES.

Las modificaciones que en su caso “LAS PARTES” acuerden, deberán constar por escrito y se realizarán

observando lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA

“**LAS PARTES**” acuerdan que toda la información que se proporcione verbalmente, por escrito o cualquier medio convencional o electrónico, en razón de este contrato, así como la que se genere, desarrolle y obtenga con motivo del mismo, es estrictamente confidencial, razón por la cual, quedan obligadas a guardar absoluta reserva de esta, salvo disposición legal en contrario o con motivo del requerimiento de autoridades competentes. Esta cláusula de confidencialidad subsistirá aún después de la terminación del presente contrato.

La información relacionada con el contenido del presente instrumento podrá ser publicada con apego a las disposiciones que en materia de transparencia y acceso a la información pública resulten aplicables a “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA NOVENA. - LA VIGENCIA.

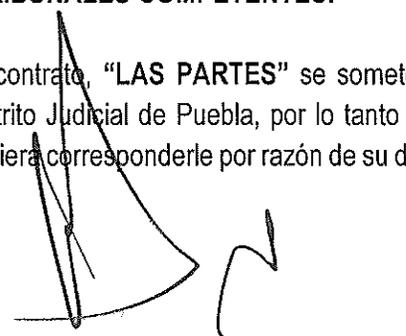
“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a realizar la prestación de los servicios objeto de este Contrato, a partir de la firma del contrato y hasta el término de los trabajos teniendo como fecha límite el 19 de Septiembre del 2019.

VIGÉSIMA. - DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento de este Contrato, a todas y cada una de las Clausulas que se le integran, así como los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, el Reglamento que establece el Limite de Responsabilidades de la Administración Pública del Municipio de Puebla, en aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y de forma supletoria serán aplicables el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

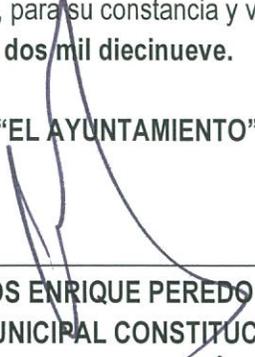
VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LA JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, “**LAS PARTES**” se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Puebla, por lo tanto “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o nacionalidad presente, futura o por cualquier otra causa.

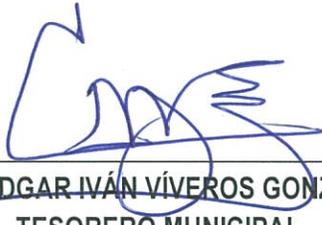


LEÍDO que fue el presente contrato y enteradas **"LAS PARTES"** del valor, fuerza y alcances legales de su contenido lo ratifican y firman por duplicado, para su constancia y validez, en la ciudad de Teziutlán, Puebla a los diecinueve días del mes de Julio del año dos mil diecinueve.

POR **"EL AYUNTAMIENTO"**

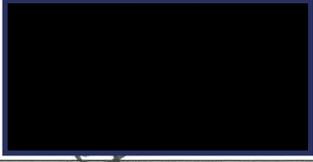


LIC. CARLOS ENRIQUE PEREDO GRAU
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA.



LAE. EDGAR IVÁN VÍVEROS GONZÁLEZ
TESORERO MUNICIPAL

POR **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



LIC. MOISES VAZQUEZ GARCIA
ADMINISTRADOR ÚNICO DE
MOVAGA S.A DE C.V

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES LA ÚLTIMA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO TEZ-I3/031707/2019 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA," Y POR LA OTRA MOVAGA S.A. DE C.V., EN FECHA 19 DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.